

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-155-2014

Guatemala, 20 de mayo de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cendiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-146-2013, emitió el Peaje Principal de Transporte, por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE, solicitó que se modificara el Peaje asignado, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE, manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Fijar Peaje del Sistema Principal de Transmisión en cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (\$5,464,898.47 US\$/Año), monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano II) de la Resolución CNEE-146-2013, a excepción del Canon reconocido a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima-TRECA-, al que no le corresponde ningún ajuste automático durante los primeros quince (15) años. El Peaje del Sistema Principal se compone de la siguiente forma:

TRANSPORTE*		Peaje (US\$/Año)
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE.		46,860,564.48
Duke Energy Guatemala Transco Limitada -DEGTL.		357,700.07
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA.		475,785.91
Transporte de Electricidad de Occidente -TREC.		4,045,906.59
Transmisora de Energía Renovable -TRANSNOVA.		2,839,885.90
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECA.		1,885,055.52
Total		56,464,898.47

El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, deriva de:

- I.1. La adición de ciento veintidós mil seiscientos nueve con ochenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (122,609.89 US\$/Año) correspondientes al proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica Guatemala Este" realizado por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE.
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-146-2013, CNEE-198-2013, CNEE-228-2013, CNEE-51-2014 y CNEE-70-2014, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inderivable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández Alcantárida Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal:

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MWVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Guatemala Este*	C. Conexión 230kV El BD Conv. Con Int	-3	-	183,914.82
2	Guatemala Este	C. Conexión 230kV El BD Conv. Con Int	5	-	306,524.71
TOTAL					122,609.89

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan o desuso o son modificados.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		122,609.89
Líneas de Transmisión		0.00
Total		122,609.89

(385279-2)-30-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-156-2014

Guatemala, 20 de mayo de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cendiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, por lo que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima-TRIELEC-, solicitó que se modificara el Peaje asignado, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su

pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

- RESUELVE:**
1. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de diecinueve mil trece con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (19,013.45 US\$/Año), monto que incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI, la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente al proyecto "Aplicación a la capacidad de Transporte, Línea de 69kV, Santa María Márquez - Palín", realizado por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- IV. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de diecinueve mil trece con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (19,013.45 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-73-2014, numeral romano III y se fija en la cantidad de veintidós millones doscientos ochenta y un mil novecientos quince con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (22,281,915.09 US\$/Año), dicho monto incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI.
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013, CNEE-199-2013, CNEE-229-2013, CNEE-30-2014 y CNEE-73-2014, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inderogable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández *Presidente*
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba *Directora*

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

**Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-
Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:**

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	EUJ-69 - PIL-691*	LT 69KV CS 1 C/F Rural Partidaje 244.8 MCM	-1.85	-19,501.73
2	EUJ-69 - YSH-69D*	LT 69KV CS 1 C/F Rural Partidaje 246.8 MCM	-0.52	-5,481.56
3	SAL-69 - SAM-69*	LT 69KV CS 1 C/F Rural Partidaje 246.8 MCM	-3.25	-33,711.77
4	SAL-69 - SIL-691*	LT 69KV CS 1 C/F Rural Partidaje 246.8 MCM	-1.22	-12,860.66
5	SIL-691 - YSH-69D*	LT 69KV CS 1 C/F Rural Partidaje 246.8 MCM	-5.80	-61,140.56
6	EUJ-69 - PI-691	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fija 740 MCM	1.85	22,916.29
7	EUJ-69 - YSH-69D	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fija 740 MCM	0.52	6,441.33
8	SAL-69 - SAM-69	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fija 740 MCM	2.89	33,394.03
9	SAL-69 - SIL-691	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fija 740 MCM	1.22	15,112.36
10	SIL-691 - YSH-69D	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fija 740 MCM	5.80	71,845.66
TOTAL				19,013.45

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales present o desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Líneas de Transmisión	19,013.45
Total	19,013.45

(385280-2)-30-mayo

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar la propuesta de 100% de exoneración de multa a todas las viviendas, y 50% de exoneración a lotificaciones, urbanizaciones y condominios, durante cien a días partir del día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, aclarando que esta omisión no aplica a edificios ni centros comerciales.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFIC, haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto NOVENO del acta número NOVENTA Y CINCO GUIDOS MIL CATORCE, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el cinco de mayo del año dos mil calorce, y el que copiado en su parte resolutoria dice: ***** NOVENO: Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) Basados en el dictamen de Licenciada Amalia López de Pereira, de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal y en base a que se ha dado seguimiento a varias urbanizaciones y viviendas que no han legalizado ante la Municipalidad, y que la mayoría de la población ha manifestado con gusto poder legalizarse, pero se debe resolver el asunto de las multas, se aprueba la propuesta de 100% de exoneración de multa a todas las viviendas, y 50% de exoneración a lotificaciones urbanizaciones y condominios, durante cien a días partir del día siguiente de la publicación en Diario de Centro América, aclarando que esta amnistía no aplica a edificios ni centros comerciales; II) Los interesados, para obtener el 100% de exoneración de multas, deben cumplir con presentar Número de Identificación Tributaria -NIT-, Documento Personal de Identificación DPI-, dirección exacta para recibir notificaciones, y la respectiva inscripción de Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, así como cumplir con los requerimientos establecidos por la Oficina de Construcción Privada; y III) Remítase el presente expediente a la COMISIÓN DE URBANISMO VIVIENDA, para los efectos legales correspondientes.- (fs) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTO PELLECER - ALCALDE MUNICIPAL Firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal, GUILLEMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO DE CENTRO AMERICA, extiendo, sello firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond o membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a veintiseis días o mes de mayo del año dos mil calorce.

GUILLEMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
VISTO BUENO

DR. JORGE ROLANDO BARRIENTO PELLECER
ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

(385346-2)-30

Museo Nacional
Magdalena de la Nacion

Horario de atención
Para recorridos:
De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Chapala, Mayor de Guatemala
2414 9600
extensión 188

VENI A CONOCER LA HISTORIA
de uno de los imperios más antiguos de Centroamérica